



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	025 - 2009 - 00547 - 00	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO FACTORING S. A.	CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/05/2022	25/05/2022
2	036 - 2012 - 00536 - 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS - TERCER DESARROLLO - P. H. -	MARTHA LUCIA GOMEZ RIVEROS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/05/2022	25/05/2022
3	040 - 2011 - 00169 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN PABLO GACHARNA LOPEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	23/05/2022	25/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-05-20 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



FI. 123

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 25-2009-00547-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Por lo anterior, el despacho se releva el estudio de los memoriales que militan a folio 457 del cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 33 fijado hoy **9 de mayo de 2022** a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197f31221148520fa7b08ec09151930553dfe85ed757ee4d4c57cdf54b09a3b5**

Documento generado en 06/05/2022 10:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

Señor (a)

JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
(PROCEDENTE DEL JUEZ DE ORIGEN 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,)

E. S. D.
REF.PROCESO No. 2009-547
EJECUTIVO DE FINANDINA S.A. contra CAMIONETAS ESCOLARES LTDA y
MONICA DE JESUS BRITO CALDERA
SUSTENTACIÓN RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto de primera instancia calendarado el 06/05/2022 por el que se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en lo siguiente:

1. Mediante memorial radicado el 19 de Abril de 2022 solicitando decretar medida cautelar de embargo sobre el vehículo SYT741 consecuencia de resultado de investigación de bienes.
2. Adicionalmente, mediante memorial radicado el 16 de Febrero de 2021, se manifestó que como parte demandante se desea obtener la recuperación efectiva de su obligación y esperar un término prudente para realizar una nueva investigación de bienes con el fin de solicitar medidas cautelares; para que su derecho se haga efectivo, toda vez que a la fecha no han sido efectivas las medidas cautelares. Y por ende, se solicitó al despacho mantener el proceso ejecutivo en la letra en tanto se obtuviera información de bienes para nuevas medidas cautelares.
3. También el 13 y 08 de Octubre de 2020 se evidencia en las actuaciones registradas en la página web de la Rama Judicial se evidencia recepción de respuesta por parte del Juzgado de Origen 25 Civil del Circuito de Bogotá.
4. Así mismo en memorial radicado el 06 de Febrero de 2019, se solicitó al despacho mantener el proceso ejecutivo en la letra en tanto se obtuviera información de bienes para nuevas medidas cautelares, para obtener la recuperación efectiva de su obligación y esperar un término prudente para realizar una nueva investigación de bienes
5. Y en auto del 29/05/2017 se ordenó oficiar y su respectivo oficio data del 04/09/2017
6. El día 28 de Abril de 2022 entró al despacho el proceso.
7. Haciendo caso omiso a la solicitud presentada el 19 de Abril de 2022 y las evidentes acciones desde hace 2 años hasta la presente fecha; El 06 de Mayo de 2022 se decretó dar por terminado el proceso por el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.
8. Así las cosas, se tiene que realmente no se cumplen con los supuestos normativos del artículo 317 del Código General del Proceso ni con los postulados del Acuerdo No.

Calle 99 No 49 - 78 Of: 602 Barrio La Castellana
Teléfono 4570026
Bogotá D.C.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013 en lo concerniente a la inactividad del trámite judicial en cuestión, pues para la fecha de aplicación del mentado acuerdo estaba pendiente resolver la solicitud incoada, y es claro el mismo artículo a determinar como regla, en su numeral segundo, literal b y c.

Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo

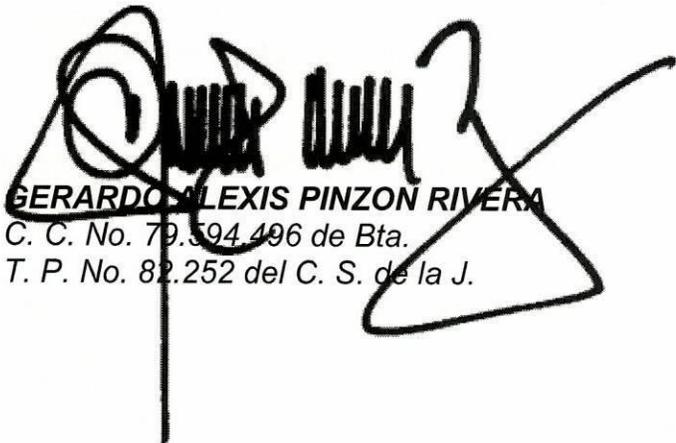
Por tanto, no tenía fundamento legal la decisión del despacho y erra así el juzgado al no tener en cuenta la regla de interrupción, toda vez que con la presentación de mis peticiones enunciadas, siendo la última de fecha 19/04/2022 fue interrumpido el término de acuerdo al literal c, numeral 2 del artículo 317 C.G.P antes mencionado, por tal razón no puede aplicarse el desistimiento tácito y se debe en su lugar, dar trámite a lo solicitado.

De conformidad con lo expuesto solicito:

- 1. Se sirva revocar el auto que da por terminado con el proceso por desistimiento tácito y en su lugar se siga con el debido proceso de dar trámite a mis peticiones.*

En el evento de no reponer solicito se conceda la apelación.

Del señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bta.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

*Calle 99 No 49 - 78 Of: 602 Barrio La Castellana
Teléfono 4570026
Bogotá D.C.*

147 N 25-100
Dmca 25 - 5 -
RAD MEMORIAL RECURSO - PR No. 2009-547 BANCO FINANDINA S.A. vs CAMIONETAS ESCOLARES LTDA

Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

Jue 12/05/2022 17:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: coordinacion civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Buen día,

Sr(a). Juez 05 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.,

(Procedente del Juez de Origen 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,)

Me permito remitir adjunto memorial, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado del Acreedor

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Emily Ariza - Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2979.22
Fecha Recibido	12 May 2022
Numero de Folios	2
Quien Recepciona	Nmt



Fl. 542

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 36-2012-00536-00

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el Despacho la OBJECCIÓN que frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante interpone el extremo demandado.

2. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCION

El apoderado del demandado, se opuso a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante fundándose, básicamente, en que existen serios errores en el balance aportado por la parte demandante, siendo necesario practicar una inspección a los libros contables de la copropiedad demandante.

3. CONSIDERACIONES

Dice el artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral 2º, que con el escrito de objeción debe acompañarse una liquidación alternativa, en la que **"se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."**, exigencia que atendió el objetante, puesto que su escrito obrante a folio 531 presentó cuadro de liquidación de crédito.

Analizados los argumentos del inconforme junto con las evidencias que militan en el proceso, debe decirse que la objeción a la liquidación del crédito presentada no ha de prosperar, por las razones que a continuación se exponen.

En primero lugar, debe tener en cuenta el objetante que, de conformidad con las disposiciones del numeral 4º del artículo 443 del precitado estatuto, *"[s]i las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda."*

En la misma línea de estudio, el numeral 1º del artículo 446 *ibídem* enseña que, *"[e]jecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Bajo el anterior marco es sencillo sustraer que, tratándose de juicios de ejecución, como en este caso, en la sentencia se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma que corresponda; asimismo, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito señalando el capital y los

intereses causados hasta su fecha de presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

En este orden de ideas, se le pone de presente al inconforme que en la sentencia de primera instancia ciertamente prosperaron algunos de los medios exceptivos presentados, además, el mandamiento de pago sufrió serias alteraciones, sin embargo, en ninguno de los apartes, fueron reconocidos a la parte ejecutada rubros por concepto de uso de parqueadero, daños y perjuicios o daños sobre sus bienes, pues no es este el momento procesal oportuno, mucho menos, el escenario adecuado para debatir dichas declaraciones, que no le corresponde adoptar a este despacho.

No puede perderse de vista que el presente proceso se trata de un juicio ejecutivo por el pago de expensas de administración, respecto del cual, existe una sentencia debidamente ejecutoriada y actualmente se encuentra en etapa de su ejecución, lo que implica que, el trámite debe proseguir conforme se dispuso en dicha providencia.

Así las cosas, tratándose de las últimas liquidaciones del crédito aportadas por uno y otro extremo, bien puede afirmarse que ni la una ni la otra se ajustan a derecho.

La del extremo pasivo por las razones aludidas precedentemente, pues allí incluyó como abonos una serie de rubros por concepto de "uso de parqueo, intereses uso de parqueo, pago parqueadero, daños y perjuicios y daños del carro por estar en intemperie" que como se dijo, nada tienen que ver con el presente proceso, mucho menos, podrán ser imputados como abonos a la obligación que se ejecuta.

Por su parte, el ejecutante en su balance incluyó los pagos reconocidos en la sentencia como abonos a la obligación y, en ese orden, liquidó las cuotas causadas de junio de 2008 a enero de 2009, de marzo de 2009 a marzo de 2010, mayo y junio de 2010 y noviembre de 2010 a junio de 2012 con el valor completo y no el monto asignado en la sentencia, situación que genera ciertas variaciones en el total liquidado.

Además, se incluyó una cuota extraordinaria por 93.588,00 y el valor de \$951.000,00, sumas que no están reconocidas en el mandamiento de pago y tampoco hacen parte de la certificación emitida por la copropiedad (fl. 525 a 526).

Por lo anterior, y en aplicación a las reglas previstas en el artículo 446 del estatuto procesal general se declarará infundada la objeción presentada en contra de la liquidación del crédito, y para resolver la controversia, el Despacho ha procedido a modificarla oficiosamente de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, pues como se dijo, sobre tales decisiones se dispuso realizar el estado de cuenta.

A continuación se determinan los montos totalizados, para lo cual pueden las partes apreciar la relación que aparece adjunta a este auto y forma parte integral del mismo.

Total Capital cuotas liquidadas	\$ 39'464.700,00
Total Interés Mora	\$ 73'865.704,95
Total sanciones por inasistencia	\$1'980.000,00
<hr/>	
Total Liquidación	\$ 115'310.404,95

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

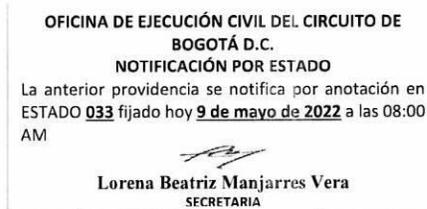
3.1. DECLARAR INFUNDADA LA OBJECCIÓN propuesta por el apoderado del extremo demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3.2. NO plegarse a la liquidación aportada por la parte demandante, según lo expuesto en las consideraciones precedentes.

3.3. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, respecto de las cuotas de administración causadas hasta julio de 2018 y con corte al 31 de enero de 2022, en la suma total de **\$115'310.404,95**

NOTIFÍQUESE (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**



Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541ba5dfcb45a6e2e4a3e634ee92422071d039f802fe473321b98acfe7156ad7**

Documento generado en 06/05/2022 10:07:22 AM

Bogotá 12 de mayo de 2022

Doctora
CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ 5ª. DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
La Ciudad
Correo: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO: 11001-3103.036.2012-00536-00

JAIRO I. GÓMEZ AFANADOR, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, actuando en la condición de apoderado de la parte demandada, de manera comedida doy respuesta a su decisión contenida en el Auto proferido por su Despacho el pasado 6 de mayo con las siguientes CONSIDERACIONES y PETICIONES:

CONSIDERACIONES:

- **Primera.** Para declarar infundada la propuesta del demandante el despacho afirma: " El apoderado del demandado, se opuso a la declaración elaborada por la parte demandante fundándose básicamente en que existen serios errores en el balance aportado por la demandante, siendo necesario practicar una inspección a los libros de contabilidad de la propiedad demandante."
- **Segunda.** "Su proveído determina: **"DECLARAR INFUNDADA A OBJECCIÓN propuesta por el apoderado extremo demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. No plegarse a la liquidación aportada por la parte demandante, según lo expuesto en las consideraciones precedentes Y APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, respecto de las cuotas de administración causadas hasta julio de 2018 y con corte el 31 de enero de 2022, en la suma de total de \$115.310.404.95"**.

La justificación para no aceptar la propuesta de la parte demandante radica en que no obstante haber cumplido el requerimiento del numeral 2º. del art. 446 del CGP solicitamos nuevamente una **Inspección Judicial sobre los libros de contabilidad del Conjunto Lagartos Tercer Desarrollo** para poder establecer una liquidación que se fundamente en hechos concretos, reales y objetivos.

Sin embargo, el Despacho realiza y aprueba una liquidación que no tiene fundamento en la realidad contable del Conjunto ya que no conoce los balances contables, circunstancia que la asemeja a las falencias que dice tener las dos liquidaciones objetadas.

Adicionalmente dice el Despacho que no deben incluirse valores de parqueadero ni perjuicios causados por no ser competencia de este proceso, ignorando que estas dependencias forman parte del apartamento objeto de la acción tal como consta en la escritura de compra del mismo y de la cuota de administración que obliga a todos los propietarios y como en este caso al demandante se le ha usurpado de manera ilegal de su parqueadero y su depósito y adicionalmente el Conjunto se lucra de estos bienes rentándolos a otros habitantes de la Copropiedad, esto debe incluirse también en la contabilidad del Conjunto y en la liquidación del crédito ya que están usando un bien de propiedad del demandado y recibiendo dineros que deben estar abonados a la cuenta de dicho demandado a quien le han causado durante años perjuicios al no poder parquear su vehículo en su parqueadero y lo han obligado a rentar parqueaderos externos realizando gastos adicionales por desplazamiento a estos parqueaderos. Lo contrario sería permitir un enriquecimiento ilícito por parte de la copropiedad y si esos valores no están incluidos en la contabilidad un delito de hurto por parte de quienes han administrado el Conjunto.

Finalmente procede recordar a la señora Juez que en este proceso, desde su incitación en el Juzgado 46 Civil Municipal y luego en el 36 Civil del Circuito y en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá se han tolerado situaciones irregulares como las denunciadas en el punto anterior y la ocurrencia de conductas delictivas como el desconocimiento de las decisiones tomadas por el Juzgado 46 Civil Municipal cuando terminó el proceso ordenando la nulidad de todo lo actuado y condenando en costas y perjuicios; en el Juzgado 36 Civil del Circuito cuando se condenó a la demandada a pagar el descuento al que tenía derecho por pronto pago de la cuota de administración sin ningún argumento y en la conducta arbitraria y dolosa de la Magistrada que realizó la audiencia negando a la parte demandada la oportunidad de demostrar la inhabilidad en la que ella se encontraba para proferir esa sentencia.

Las conductas delictivas y disciplinarias que un funcionario conoce están en la obligación de transmitir las a la autoridad competente.

PETICIONES

Consecuente con lo anteriormente expuesto de manera comedida solicito a la señora Juez:

1. Ordenar la Inspección Judicial tantas veces solicitada sobre los libros de contabilidad del Conjunto Residencial Lagartos Tercer Desarrollo, para determinar el verdadero valor de la liquidación, incluyendo la totalidad de los cánones de administración cancelados durante el

periodo 2008 - 2014, determinando los descuentos a que teníamos derecho por pronto pago y el destino que se dio a los valores recibidos por concepto de arrendamiento del depósito y parqueadero de nuestra propiedad arbitrariamente usurpados por la administración del conjunto, para que una vez ajustada a la realidad sirva de fundamento a la ejecución.

2. Con fundamento en el resultado de Inspección Judicial a la contabilidad del conjunto determinar si se han cometido conductas ilícitas, fraude procesal, enriquecimiento ilícito, hurto, prevaricato, etc., o disciplinarias que deban ponerse en conocimiento de la autoridad competente.
3. Si el despacho no accede a lo solicitado conceder el RECURSO DE APELACION para que el superior decida sobre este caso.

Atentamente



JAIRO I GOMEZ AFANADOR
CC 2.929.467
T. P 118962 DEL C.S.de la J.

RV: RECURSOS 36-2012-536

Jairo Gomez Afanador <jaigomeza@hotmail.com>

Vie 13/05/2022 9:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

En razón a que el recurso interpuesto ayer 12 de mayo a las 12:31 pm y posteriormente a las 5:32 pm no figura todavía en la pagina judicial, de manera comedida les solicito hacer la radicación correspondiente con indicación de fecha y hora presentado.

Atentamente

Jairo Gómez Afanador

De: Jairo Gomez Afanador <jaigomeza@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 5:32 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSOS

Buenas tardes, Como el Recurso que envié a las 12:31 pm, no aparece registrado en la Página Judicial, nuevamente lo envié para todos los efectos legales.

De: Jairo Gomez Afanador

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 12:31 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS

Buenas tardes,

Acompaño el recurso de la referencia

Atentamente

Jairo I Gómez Afanador.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2978-22
Fecha Recibido	3 mayo 2022
Número de Folios	3
Quién Recepcionó	Nait

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 40-2011-00169-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Por lo anterior, el despacho se releva el estudio de los memoriales que militan a folio 49 del cuaderno de medidas cautelares, por cuanto se presentaron después de vencido el término indicado por la norma en cita.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **010** fijado hoy **10 de febrero de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451e95083edbd5ca89472a40ff4c6373b5ff87f24342cc3157b25ef953f887f0**

Documento generado en 09/02/2022 01:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA

E. S. D.

Juzgado de origen: Juez 40 Civil del Circuito De Bogotá.

Referencia. Proceso ejecutivo No. 201100169-00 de Banco Occidente contra JUAN PABLO GACHARNA LOPEZ.

Asunto: Recurso contra auto de 317 C.G.P.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, por medio del cual se decreta la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **PABLO GACHARNA LOPEZ**, por desistimiento tácito.

I. PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha 9 de febrero de 2022, y notificado en anotación por estados del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito para que en su lugar proceda a continuar con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se materializó una actuación procesal por parte del suscrito, antes de la conmutación del término establecido en el artículo 317 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS

El fundamento que expone el Juzgado para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito es que *“...se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación.”* La negrilla es nuestra.

En primer lugar, me permito señalar que no le asiste razón al Despacho en decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación a la norma citada toda vez que el Juzgado la decretó, partiendo de un supuesto de hecho equívoco, ya que no han trascurrido dos años sin movimiento del proceso, teniendo en cuenta que:

- el 6 de septiembre de 2018 el Despacho ordenó oficiarse al Juzgado 40° Civil del Circuito de Bogotá
- el 17 de septiembre de 2018 Oficios enviados por correspondencia de juzgado.
- el 8 de abril de 2019 el Juzgado puso en conocimiento la no existencia de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia
- el día 2 de diciembre de 2021, se radicó a través de correo electrónico remitido desde el buzón del suscrito, eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, memorial solicitando el embargo y retención de dineros que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título la persona jurídica aquí demandada y su representante legal en las siguientes entidades financieras:

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, RED MULTIBANCA COLPATRIA Y BANCO MUNDO MUJER.



Es de esta manera que el expediente no estuvo en ningún momento sin movimiento mayor a dos años, y así se llegara a interpretar de manera restrictiva por parte del Juzgado que los movimientos de fechas 17 de septiembre de 2018 y 8 de abril de 2019, no fueron actuaciones que realmente interrumpían la quietud del proceso, tampoco se configuraría el desistimiento tácito que está decretando el juzgado pues el último auto proferido por el Despacho es del día 6 de septiembre de 2018 lo que conlleva a que al 2 de diciembre de 2021, , fecha en la cual se solicitó decreto de medidas cautelares adicionales, no habían

trascurrido dos años de quietud. Lo anterior en consideración a que en virtud de la pandemia los términos judiciales fueron suspendidos desde 16 de marzo de 2020 hasta 1 de julio de 2020.

Adicionalmente, y si el Despacho considerara de manera equívoca que no existió movimiento alguno en dos años, la radicación del memorial solicitando medidas cautelares por parte del suscrito, con el fin de hacer efectivo el auto que ordena seguir adelante la ejecución del 24 de mayo de 2012, interrumpió el termino establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, pues el desistimiento tácito no opera por el simple ministerio de la ley ni por el simple traspaso del tiempo.

Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, de fecha 12 de febrero de 2016, señaló lo siguiente:

“5.1. La primera es que el desistimiento tácito no opera por el solo ministerio de la ley (ipso iure non solum operari), puesto que la norma no contempla esa solución en modo alguno; antes bien preceptúa que a petición de parte o de oficio “se decretara la terminación por desistimiento tácito...”, vale decir, que el desistimiento tácito opera por el decreto del juez y no por el simple transcurso del tiempo (...) y por consiguiente, carece de fundamento ver una situación jurídica consolidada sobre el punto.”¹(subrayado es nuestro)

Entonces, de conformidad con la jurisprudencia anteriormente señalada y con la normatividad procesal, la mencionada actuación interrumpió el término del desistimiento tácito previsto en el canon 317 *ejúsdem*, pues la misma se realizó con anterioridad a la motivación del proveído que terminó el proceso y bajo un escenario procesal en el cual se pretendía hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia del presente proceso.

Por ello, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 317 *ibídem* para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que sí se realizaron diligencias pertinentes para impulsar el proceso, a diferencia de lo que considera el Juzgado de la existencia de inactividad de la demandante, y tan importante es la actuación realizada que se encamina en la búsqueda de nuevas medidas cautelares dentro del proceso para continuar con el mismo, lo que demuestra el interés del actor, lejos del abandono del proceso, que es a lo que se refiere el artículo 317 del CGP, estableciendo esta figura como castigo a la

¹ TSB – Sala Civil – Exp. 24-1997-26470-01 Página 5

inactividad del demandante en las gestiones que le corresponden y en las cargas que tiene en su cabeza, lo que no es el caso para mi poderdante.

Es así como, ante dicha actuación se considera que no se puede dar aplicación al desistimiento tácito por inactividad, más aun teniendo en cuenta lo establecido por la jurisprudencia que ha reiterado que la aplicación del desistimiento tácito por parte del Juzgador debe venir de un análisis con cautela del proceso por tratarse de una terminación anormal que impide el acceso a la justicia. Siendo así, no solo debe considerarse la evidencia de no abandono del proceso por parte de la actora con su actuación explícita sustitución de poder, sino de la historia del expediente.

En ese sentido, deben tenerse en cuenta los pronunciamientos jurisprudenciales, trayendo a colación el de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1186/08, el cual indica que no opera el decreto del desistimiento tácito cuando el acto de la continuidad del proceso no depende del actor, veamos:

“el desistimiento tácito sólo puede operar en aquellos casos en donde el acto pendiente de ejecución es imputable exclusivamente al demandante o peticionario de un trámite”, y por consiguiente no puede decretarse cuando el acto debe ser realizado por el juez o la contraparte. Segundo, en el entendido de que “el acto pendiente debe ser absolutamente indispensable para la continuidad del proceso o actuación, ello es, que el proceso se encuentra estancado y la única forma de superar ese obstáculo sea la ejecución de un acto pendiente por parte del demandante o peticionario”.²

Con sustento en lo expuesto, solicito acoger favorablemente el recurso, revocando la providencia de fecha 12 de febrero de 2022, notificada en anotación por estados del 13 de febrero de 2022 y continuar con los trámites de ley dentro del proceso de la referencia, pronunciándose sobre la solicitud de medidas cautelares radicada.

Por último, en la medida en que este auto objeto de recurso se basó en un presupuesto de hecho no aplicable al proceso y que se solicita su revocación, procedo a solicitar al despacho que una vez así lo decida, de curso a la solicitud radicada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

² Sentencia C-1186/08

81

Fundo el presente recurso en el artículo 318, 320 y 321 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

En caso negativo, solicito se conceda la alzada en aplicación de lo indicado en el numeral 7° del artículo 321, de la norma citada inmediatamente.

IV. PRUEBAS

Con el presente recurso allego las siguientes pruebas documentales para que sean tenidas en cuenta:

- Mensaje de datos remitidos desde el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com al correo electrónico del Despacho sgdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se adjunta memorial de solicitud de medida cautelar, del 2 de diciembre de 2021.
- Movimientos del proceso en Rama Judicial.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 10 de febrero de 2022.

Del Señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



Fecha de Consulta : Martes, 15 de Febrero de 2022 - 03:58:43 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310304020110016900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 5 de Ejecución Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DE OCCIDENTE	- JUAN PABLO GACHARNA LOPEZ

Contenido de Radicación

Contenido
CONTRATO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2022 A LAS 15:12:17.	10 Feb 2022	10 Feb 2022	09 Feb 2022
09 Feb 2022	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DE LA MISMA FECHA			09 Feb 2022
09 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2022 A LAS 15:10:03.	10 Feb 2022	10 Feb 2022	09 Feb 2022
09 Feb 2022	OTRAS TERMINACIONES POR AUTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO			09 Feb 2022
01 Feb 2022	AL DESPACHO	SOL. MEDIDA CAUTELAR // JKRM			01 Feb 2022
03 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7091-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDUARDO GARCIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEDIDAS CAUTELARES, OBSERVACIONES: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES			03 Dec 2021
29 Sep 2021	INVENTARIO	INV.- LMC			29 Sep 2021
08 Apr 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	REVISADO EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO, SE ELABORA Y REENVÍA, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL INFORME DE TÍTULOS SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, SE DEJA LA RESPECTIVA CONSTANCIA Y SE PASA A LA LETRA - AA			08 Apr 2021
26 Mar 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA INFORME DE TÍTULOS // JKRM			26 Mar 2021
25 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1698-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDUARDO GARCIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ELABORACIÓN INFORME DE EXISTENCIA DE TÍTULOS JUDICIALES, NMT			25 Mar 2021
28 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8505-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCO AGRARIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: INFORMACION			28 Sep 2018
20 Sep 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE RADICA OFICIO, PASA AL AREA DE LETRA //JLDM			20 Sep 2018
17 Sep 2018	OFICIO FIRMADO	PAS A CORRESPONDENCIA//MVMS			17 Sep 2018
13 Sep 2018 06 Sep 2018	OFICIO ELABORADO FIJACION ESTADO	OCCES18-AZ2768 Y OCCES18-AZ2769 ORIGEN Y AGRARIO MVMS// AZ ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2018 A LAS 15:53:49.	07 Sep 2018	07 Sep 2018	13 Sep 2018 06 Sep 2018

82

06 Sep 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	AL JUZ 40 CC Y BCO AGRARIO			06 Sep 2018
29 Aug 2018	AL DESPACHO	SOLICITUD ENTRGA DE TITULOS /JEZ			27 Aug 2018
27 Aug 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE DEL AREA DE TITULOS PASA PARA LA ENTRADA			27 Aug 2018
27 Aug 2018	TITULO ELABORADO	INFORME DE TITULOS-NPVS- RAD. 80326 PASA A LA ENTRADA			27 Aug 2018
23 Aug 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PAR TITULOS /JEZ			23 Aug 2018
17 Aug 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL CON RADICADO 80326 SE DEJA PARA LA ENTRADA (JSG)			17 Aug 2018
17 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7092-2018. ENTIDAD O SEÑOR(A): EDUARDO GARCIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: INFORMACION TITULOS			17 Aug 2018
19 Jan 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	INFORME DE TÍTULOS			19 Jan 2017
11 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): EDUARDO GARCIA CHACON, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD INFORMACIÓN EXISTENCIA DE TITUOS			11 Jan 2017
13 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): BANCO DE OCCIDENTE, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: BANCO WWB			13 Apr 2016
01 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): BANCO DE OCCIDENTE, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: INFORMACION BBVA			01 Sep 2015
08 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMACION BANCO PICHINCHA 1 FOLIO			08 Jul 2015
02 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): BANCO DE OCCIDENTE, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: INFORMACION BANCO DE BOGOTA			02 Jul 2015
25 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): BANCO DE OCCIDENTE, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: JUZGADO 5 DE EJECUCION SE DECRETO EL EMBARGO			25 Jun 2015
24 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): BANCO DE OCCIDENTE, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: INFORMACION BANCO CAJA SOCIAL			24 Jun 2015
22 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): BANCO DE OCCIDENTE, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: INFORMACION DAVIVIENDA			22 Jun 2015
16 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): JUAN PABLO GACHARNA LOPEZ, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: INFORMACION BANCO PROCREDIT			16 Jun 2015
12 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): BANCO DE OCCIDENTE, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: INFORMACION BANCOLODEX			12 Jun 2015
04 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): BANCO DE OCCIDENTE, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: OFICIO CITI BANK			04 Jun 2015
03 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): BANCO DE OCCIDENTE, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OFICIO, OBSERVACIONES: OFICIO FINANADINA			03 Jun 2015
03 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): BANCO DE OCCIDENTE, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OFICIO, OBSERVACIONES: OFICIO INFORMACION SUDAMERIS			03 Jun 2015
03 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): BANCO DE OCCIDENTE, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRO, OBSERVACIONES: OFICIO BANCO OCCIDENTE INFORMACION			03 Jun 2015
08 May 2015	OFICIO ELABORADO				08 May 2015
02 Dec 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2014 A LAS 08:35:35.	04 Dec 2014	04 Dec 2014	02 Dec 2014
02 Dec 2014	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				02 Dec 2014
02 Dec 2014	AL DESPACHO	CUKMPLE AUTO ANTERIOR			01 Dec 2014
24 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2014 A LAS 10:02:27.	26 Nov 2014	26 Nov 2014	24 Nov 2014
24 Nov 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD				24 Nov 2014
16 Oct 2014	AL DESPACHO	EMBARGO			16 Oct 2014
18 Oct 2013	EGRESO EXPEDIENTE POR REDISTRIBUCIÓN	AL JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN			18 Oct 2013

17 Jul 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACION AV VILLAS NEGATIVA			17 Jul 2013
25 Jun 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACION BANCOLOMBIA			25 Jun 2013
25 Jun 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACION BBVA			25 Jun 2013
18 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2013 A LAS 19:09:32.	20 Jun 2013	20 Jun 2013	18 Jun 2013
18 Jun 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENGASE EN CUENTA QUE LA ENTIDAD EJECUTANTE PRESCINDIO DE LA PRACTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR			18 Jun 2013
18 Jun 2013	AL DESPACHO				18 Jun 2013
17 Jun 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESCINDE DE MEDIDA CAUTELAR			17 Jun 2013
29 May 2013	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIOS 2764-2765, 2766-Y DESPA. 66 -13.			29 May 2013
29 Jan 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2013 A LAS 16:46:35.	31 Jan 2013	31 Jan 2013	29 Jan 2013
29 Jan 2013	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			29 Jan 2013
29 Jan 2013	AL DESPACHO				29 Jan 2013
22 Jan 2013	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		24 Jan 2013	28 Jan 2013	22 Jan 2013
16 Jan 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2013 A LAS 16:31:03.	18 Jan 2013	18 Jan 2013	16 Jan 2013
16 Jan 2013	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE CREDITO / POR SECRETARIA PRACTIQUESE LIQUIDACION DE COSTAS			16 Jan 2013
14 Jan 2013	AL DESPACHO				14 Jan 2013
12 Dec 2012	TRASLADO ART. 108 CPC		14 Dec 2012	18 Dec 2012	12 Dec 2012
12 Dec 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACION			12 Dec 2012
24 May 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2012 A LAS 17:07:21.	29 May 2012	29 May 2012	24 May 2012
24 May 2012	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010				24 May 2012
22 May 2012	AL DESPACHO				22 May 2012
03 May 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2012 A LAS 16:44:15.	07 May 2012	07 May 2012	03 May 2012
03 May 2012	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TENER POR NOTIFICADO A DEMANDADO / EN FIRME INGRESE			03 May 2012
30 Apr 2012	AL DESPACHO				30 Apr 2012
17 Apr 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION CURADOR			17 Apr 2012
12 Apr 2012	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA SE NOTIFICO CURADOR AD LITEM DRA. ANA MARIA CONTRERAS			12 Apr 2012
28 Mar 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/03/2012 A LAS 17:16:26.	30 Mar 2012	30 Mar 2012	28 Mar 2012
28 Mar 2012	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			28 Mar 2012
21 Mar 2012	AL DESPACHO				21 Mar 2012
20 Mar 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA PUBLICACIONES			20 Mar 2012
13 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2012 A LAS 15:52:41.	15 Feb 2012	15 Feb 2012	13 Feb 2012
13 Feb 2012	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				13 Feb 2012
09 Feb 2012	AL DESPACHO				09 Feb 2012

23

08 Feb 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ACLARAR AUTO			08 Feb 2012
01 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2012 A LAS 17:01:10.	03 Feb 2012	03 Feb 2012	01 Feb 2012
01 Feb 2012	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AL DR. EDUARDO GARCIA COMO APODERADO DE LA ACTORA			01 Feb 2012
31 Jan 2012	AL DESPACHO				31 Jan 2012
23 Jan 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2012 A LAS 16:23:19.	25 Jan 2012	25 Jan 2012	23 Jan 2012
23 Jan 2012	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	DEL DEMANDADO			23 Jan 2012
19 Jan 2012	AL DESPACHO				19 Jan 2012
17 Jan 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO			17 Jan 2012
17 Jan 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO			17 Jan 2012
06 Dec 2011	ELABORACIÓN DE OFICIOS	DESPACHO 122 Y OFICIOS 4597 AL 4599-11			06 Dec 2011
22 Nov 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2011 A LAS 15:38:37.	24 Nov 2011	24 Nov 2011	22 Nov 2011
22 Nov 2011	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				22 Nov 2011
17 Nov 2011	AL DESPACHO				17 Nov 2011
10 Nov 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	POLIZA			10 Nov 2011
04 Oct 2011	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO DIAN			04 Oct 2011
16 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2011 A LAS 15:04:04.	20 Sep 2011	20 Sep 2011	16 Sep 2011
16 Sep 2011	AUTO ORDENA OFICIAR	DIAN TIENE EN CUENTA DEUDA FISCAL			16 Sep 2011
08 Sep 2011	AL DESPACHO				08 Sep 2011
07 Sep 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA POSITIVA DIAN			07 Sep 2011
27 Jul 2011	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO DIAN			27 Jul 2011
25 Jul 2011	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO 2676-DIAN			25 Jul 2011
13 Jul 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2011 A LAS 15:33:49.	15 Jul 2011	15 Jul 2011	13 Jul 2011
13 Jul 2011	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	DEL MANDAAUTO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2011			13 Jul 2011
12 Jul 2011	AL DESPACHO				12 Jul 2011
08 Jul 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	DIAN.			08 Jul 2011
15 Jun 2011	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO DIAN			15 Jun 2011
10 Jun 2011	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO 2121-11			10 Jun 2011
30 May 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTINUAR TRAMITE			30 May 2011
26 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2011 A LAS 18:00:51.	30 May 2011	30 May 2011	26 May 2011
26 May 2011	AUTO FIJA CAUCIÓN	\$18.000.000			26 May 2011
26 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2011 A LAS 18:00:12.	30 May 2011	30 May 2011	26 May 2011
26 May 2011	AUTO LIBRA MANDAMIENTO				26 May 2011

	EJECUTIVO				
04 Apr 2011	AL DESPACHO	C-2			04 Apr 2011
01 Apr 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/04/2011 A LAS 07:26:47	01 Apr 2011	01 Apr 2011	01 Apr 2011

84

RE: Proceso ejecutivo No. 201100169-00 de Banco Occidente contra JUAN PABLO GACHARNA LOPEZ (PRESENTO RECURSO Y APORTO CONSTANCIA DE SOLICITUD APORTADA AL PROCESO)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 9:42

Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>



ANOTACION

Radicado No. 944-2022, Entidad o Señor(a): EDUARDO GARCÍA CHACÓN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, por medio del cual se decreta la terminación del proceso //eduardo.garcia.abogados@hotmail.com//Mar 15/02/2022 16:27//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

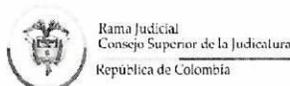


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 16:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo No. 201100169-00 de Banco Occidente contra JUAN PABLO GACHARNA LOPEZ (PRESENTO RECURSO Y APORTO CONSTANCIA DE SOLICITUD APORTADA AL PROCESO)

Señor Juez de Conocimiento:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Radicación	944-2022
Fecha Recibida	15-02-2022
Número de Folios	6 folios
Clase de Expediente	

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>22-02-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>23-02-22</u>	
y vence en: <u>25-02-22</u>	
El secretario <u>JRC</u>	

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO	
03 MAR 2022	
En la Fecha: _____	
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.	
El(la) Secretario(a): _____	
<u>J.C. Reyes</u>	

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 40-2011-00169-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados en contra del auto de fecha 9 de febrero de 2022 (fl. 78).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó el recurrente que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, comoquiera que, distinto a lo manifestado en el auto censurado, no se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., ya que, el expediente ha contado con diferentes actuaciones, como solicitud de informes de títulos y últimamente, una petición de medidas cautelares aportada el 2 de diciembre de 2021 por lo que no puede calificarse como inactivo el asunto.

Agregó que, incluso, si se tuviera como última actuación el auto del 17 de septiembre de 2018, tampoco operaría el desistimiento, pues la solicitud presentada el 2 de diciembre de 2021 interrumpió el lapso pues para ese momento no habían transcurrido los dos años, si se tiene en cuenta la suspensión de términos judiciales con ocasión a la pandemia.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto recurrido y en su lugar se continúe con el presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso no está llamado a prosperar por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar *"la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias -voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado*

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f34e4e2fe1757c729ea2a0e8b92844c1ba1ce5510681de490cbdf6c57489ae**

Documento generado en 12/05/2022 12:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



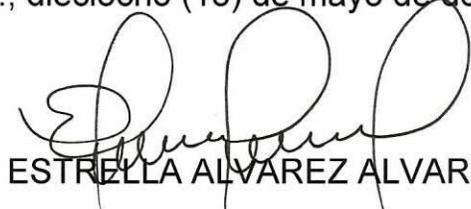
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SENTENCIAS DE BOGOTA DC.

PROCESO EJECUTIVO No. **40-2011-0169**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El proceso EJECUTIVO SINGULAR de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Contra **JUAN PABLO GACHARNA LÓPEZ**, proveniente del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, se CERTIFICA, QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FOLIADO Y REVISADO, conforme al recurso de APELACIÓN concedido en el efecto SUSPENSIVO, para ser ESCANEADO y remitido en PDF a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá ordenado por auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) y en contra del auto de fecha nueve (9) de febrero de la presente anualidad, visto a folio 85- a 87 cuaderno No. 1 acumulada.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 040-201-0169

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido en el efecto SUSPENSIVO, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17